



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de octubre 2023.**

| | |
|-----------------------------|--|
| Proceso | Ordinario |
| Demandante | Gustavo Adolfo Delgado Rodríguez. |
| Demandadas | AFP Colfondos S.A. AFP Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| Llamadas en garantía | Compañía de Seguros Bolívar S.A. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., |
| Radicado | 2023-139 |
| Auto Interlocutorio | 974 |
| Asunto | Da por contestada la demanda a la AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A., Colpensiones, y admite llamamiento en garantía. |

Vistas las respuestas dadas a la demanda por la AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y, revisada la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la AFP Colfondos S.A., de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado por la AFP Colfondos S.A., a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Consecuente con lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, se procederá por secretaría a la notificación personal de este auto a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., a los correos electrónicos (notificaciones@segurosbolivar.com) y (njudiciales@mapfre.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Se acepta la renuncia de poder presentado por el Dr. John Buitrago Peralta, quien actúa como apoderado de la AFP Colfondos S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Colfondos S.A., AFP Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula la AFP Colfondos S.A., a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Tercero. Notificar al representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., a los correos electrónicos (notificaciones@segurosbolivar.com) y (njudiciales@mapfre.com.co); lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-139, y nombre de las partes.

Sexto. Aceptar la renuncia del poder al Dr. John Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y portador de la TP. 267.511 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la AFP Colfondos S.A.,

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 175 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 30 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario